

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 1913.

NÚMERO 1928

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 105.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEBRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDUVINA A. DE ARBORENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año, B. 6.00
Por seis meses, 3.00
Por tres meses, 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de la Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español 4 folios la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 122
por la cual se declara que el señor Simón Esquivel reúne las condiciones necesarias para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 123
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Christopher Richards.

RESOLUCIÓN NÚMERO 124
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto número 22 de 1913, de 30 de Abril, por el cual se acuerda un Convenio sobre propiedad literaria, científica y artística, celebrado con el Reino de España, en esta ciudad, el día 25 de Julio de 1912.

Decreto número 23 de 1913, de 30 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 24 de 1913, de 30 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 25 de 1913, de 30 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 40 de 10 de Mayo de 1913.

Resolución número 41 de 10 de Mayo de 1913.

Resolución número 42 de 10 de Mayo de 1913.

Resolución número 43 de 10 de Mayo de 1913.

Resolución número 44 de 10 de Mayo de 1913.

Resolución número 45 de 10 de Mayo de 1913.

Resolución número 46 de 10 de Mayo de 1913.

Resolución número 47 de 10 de Mayo de 1913.

Resolución número 48 de 10 de Mayo de 1913.

SECRETARÍA DE FOMENTO
Resolución número 27 de 4 de Mayo de 1913.

Certificado número 20 de registro de marca de fábrica.

Certificado número 21 de registro de marca de fábrica.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 1.º, 15.º, 20.º y 31.º de Mayo de 1913.

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 122
por la cual se declara que el señor Simón Esquivel reúne las condiciones necesarias para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 123
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Christopher Richards.

RESOLUCIÓN NÚMERO 124
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 126
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 127
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 128
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 130
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 131
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 132
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 133
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 134
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 135
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 136
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 137
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 138
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 139
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 140
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 141
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 144
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de la Policía por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 132
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 133
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 134
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 135
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 136
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 137
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 138
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 139
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 140
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 141
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 144
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 145
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 146
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 148
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 149
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 150
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 151
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 152
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 154
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 155
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

RESOLUCIÓN NÚMERO 156
por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 32 DE 1913 (DE 30 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un Convenio sobre propiedad literaria, científica y artística, celebrado con el Reino de España, en esta ciudad, el día veintinueve de Julio del año de mil novecientos doce.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de la atribución que le confiere la Ley 24 de 19 de Noviembre de 1912, visto el convenio sobre propiedad literaria, científica y artística, celebrado con el Reino de España, en esta ciudad, el día veintinueve de Julio de mil novecientos doce, entre los señores Eduardo Chirri, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y el Honorable señor José Buigas y de Dalmau, Encargado de Negocios del Reino de España cerca del Gobierno de la República, que a la letra dice:

CONVENIO

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá, y su Majestad Don Alfonso XIII, Rey de España, animados del deseo de garantizar en pueblos unidos, entre otros vínculos, por el lazo fraternal del idioma, el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas que en cualquiera de las Naciones se publiquen, han estimado conveniente celebrar un Convenio especial al efecto, basado en la reciprocidad, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia el Señor Eduardo Chirri, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y Su Majestad el Rey de España, al Señor Don José Buigas y de Dalmau, Licenciado en Derecho, Su Encargado de Negocios cerca del Gobierno de la República de Panamá.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Desde la fecha en que se ponga en vigor el presente Convenio, los autores o traductores de obras científicas, literarias o artísticas, que aseguren con los debidos requisitos su derecho de propiedad o de reproducción en uno de los dos Países Contratantes, gozarán en el otro de los derechos concedidos a los autores o traductores de las mismas obras, o a sus representantes, por la legislación local y en los términos especificados por el presente Convenio, sin que sea necesario cumplir en este otro País con las formalidades prescritas por dicha ley.

La expresión "obras científicas, literarias y artísticas" comprende los libros, cuadernos y folletos, las composiciones musicales, las obras de dibujo y de pintura, los mapas, planos y diseños científicos, y todas las demás producciones que puedan ser comprendidas conforme al Artículo VIII de este Convenio.

ARTÍCULO II.

Los autores de cada uno de los dos Países gozarán en el otro del derecho exclusivo de traducción de sus propias obras, durante todo el tiempo que el presente Convenio les conceda derecho de propiedad sobre las obras escritas en la lengua original.

Los traductores de obras antiguas o modernas que sean del dominio público en ambos Países, disfrutarán, en cuanto a sus traducciones, del derecho de propiedad y de las garantías que le son inherentes, pero no podrán oponerse a que las mismas obras sean traducidas por otros escritores.

Por lo demás, los derechos del traductor respecto a su propia traducción, son los mismos que los del autor original.

Los escritos insertos en publicaciones periódicas, cuyos derechos no hayan sido explícitamente reservados, podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, pero siempre se indicará el original de donde se copian.

ARTÍCULO III.

El derecho de propiedad será garantizado a los autores o traductores de los dos Países durante treinta años.

El ejercicio de este derecho de propiedad se computará por ambos Países desde la fecha misma en que haya sido declarado el privilegio a dichos autores o traductores. Pero si se ampliare el término del privilegio señalado por las legislaciones vigentes en España y Panamá, se estipula que ambas partes harán extensivo ese término a los derechos reconocidos después del canje de este Convenio.

ARTÍCULO IV.

En caso de contravención a las actuales estipulaciones y de defraudación de la propiedad intelectual, las personas que resultaren culpables estarán sujetas en cada País a las penas y procedimientos judiciales previstos en el término de los derechos reconocidos por las leyes de aquel Estado para iguales delitos cometidos respecto de una obra o producción de origen nacional.

Es circunstancia agravante de la defraudación, la variación del título de una obra o la alteración de su texto para publicarla.

ARTÍCULO V.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a entregarse mutuamente en cada trimestre, por conducto de sus Legaciones o otro conducto autorizado, una lista de las obras a favor de las cuales los autores o editores hayan asegurado, mediante las formalidades prescritas por la ley, sus propios derechos en el País respectivo.

ARTÍCULO VI.

Cuando en uno de los dos Países se deba presentar legalmente la prueba de que el autor, traductor o editor ha asegurado su derecho mediante las formalidades prescritas por la ley en el País de origen, bastará para esa prueba un certificado expedido por el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, si se trata de España, y por la Secretaría de Instrucción Pública, si de Panamá, legalizado respectivamente por el Ministerio de Estado o por la Secretaría de Relaciones Exteriores y por los correspondientes Representantes Diplomáticos o Funcionarios Consulares, según sea el caso.

Sin embargo, si el autor o traductor que goza de la propiedad según las leyes de un País, hubiere remitido o reunido al Departamento correspondiente del otro (Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en España, y Secretaría de Instrucción Pública de Panamá), uno o más ejemplares de la obra motivo del procedimiento, será suficiente prueba la presentación de la obra, y la comprobación de su autenticidad con la constancia en la lista oficial a que alude el artículo anterior, y no habrá necesidad del envío del mencionado certificado.

De todos modos el hecho de constar la obra en dicha lista, será suficiente, cuando medie queja o demanda de persona autorizada contra el carácter fraudulento de una publicación, para detener la circulación de ésta mientras se esclarecen los hechos.

ARTÍCULO VII.

Serán considerados como actos ilícitos, no sólo la impresión sino la importación, exportación y venta de obras a que se refiere el presente Convenio cuando se ejecuten sin consentimiento del autor o legítimo propietario, o sea fraudulenta, aun cuando la impresión haya sido hecha fuera de España o de Panamá y la importación proceda de un tercer país o se dirija a él la exportación.

Por los actos fraudulentos cometidos de esta manera en una de las dos Naciones contratantes, podrá entablarse demanda al legítimo propietario, con arreglo a lo prescrito en los artículos IV y VI, en cuanto el fraude tenga relación con la propia jurisdicción.

ARTÍCULO VIII.

Ambos Estados se aseguran mutuamente el trato de la nación más favorecida, es decir, que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad intelectual se concedieren mayores ventajas por uno de ellos a una tercera Nación, el otro disfrutará también de iguales ventajas bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO IX.

Desde el día en que se ponga en vigor el presente Convenio, gozarán los ciudadanos de ambos Países respecto a las obras que en el otro impriman o hagan reproducir, de los derechos que asegure la legislación local a las obras reproducidas, cualquiera que sea el lugar de su residencia y sin exigir otra condición que el cumplimiento de las formalidades establecidas para la inscripción o registro y consiguiente reconocimiento de la propiedad.

En ausencia del autor o propietario debidamente comprobada, de la obra, podrá otra persona en su nombre hacer la requerida declaración y solicitar su inscripción o registro, exhibiendo el correspondiente poder certificado del Representante de una o otra Nación ante quien el primero se haya presentado, o una declaración simple, escrita y oportunamente legalizada.

En cuanto a la extensión de los derechos de propiedad que cada País haya de conceder recíprocamente en este caso a sus propios ciudadanos, es decir España para las obras de españoles reproducidas en Panamá, y Panamá para las de panameños en España, se aplicarán las disposiciones pactadas en el presente Convenio, a menos que la Nación interesada prefiera ajustarse a la propia legislación, siempre que ésta sea más favorable.

ARTÍCULO X.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a comunicarse oportunamente las leyes y reglamentos que se establezcan en sus respectivos territorios con relación al derecho de propiedad intelectual sobre las obras y producciones protegidas por las estipulaciones del presente Convenio, declarándose desde luego dispuestas a extender los derechos aquí reconocidos y establecidos, en cuanto ambas legislaciones concuerden, por lo prescrito en favor de los nacionales para concederles mayor amplitud.

ARTÍCULO XI.

Lo estipulado en el presente Convenio no podrá afectar en manera alguna el derecho que cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva expresamente de vigilar y prohibir con medidas legislativas o de policía interna, la venta y circulación de cualquier obra o producción respecto de la cual uno de los dos Países considere conveniente ejercer este derecho.

ARTÍCULO XII.

El presente Convenio regirá durante un periodo de seis años a contar desde el día en que se ponga en vigor, y sus efectos continuarán hasta que haya sido denunciado por una o otra de las Altas Partes Contratantes y durante un año después de la denuncia.

Ambas Partes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir, de común acuerdo, en el presente Convenio, cualquiera modificación o mejora que la experiencia demuestre ser conveniente y que sea compatible con su espíritu y sus principios.

ARTÍCULO XIII.

El presente Convenio será ratificado y el canje de las ratificaciones se verificará en Panamá un año después del día de hoy, o antes si es posible. Desde el día del canje se convendrá, en la fecha en que simultáneamente empezará a regir, y a partir de la cual será aplicable a las obras publicadas o reproducidas desde dicho día.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y puesto en él sus propios sellos.

Hecho en Panamá, a veintinueve de Julio de mil novecientos doce.

(L. S.)—EDUARDO CHIRRI.

(L. S.)—JOSÉ BUIGAS Y DE DALMAU.

—

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,

26 de Julio de 1912.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(fdo.) EDUARDO CHIRRI.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Convenio preinserto, cuyas estipulaciones serán estrictamente observadas una vez que entre a regir, lo que se verificará en la fecha que de común acuerdo fijen las partes interesadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

—

DECRETO NÚMERO 33 DE 1913

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Morfies, Cónsul ad-honorem de la República en San Diego, California, E.E. UU. de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

—

DECRETO NÚMERO 34 DE 1913

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Calisto Afonso, Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

—

DECRETO NÚMERO 35 DE 1913

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ángel M. Ferraz, Oficial 2º del Archivo de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Mayo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Mayo 10 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Joseph Dahab, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y en atención a que el mencionado señor Joseph Dahab ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Joseph Dahab, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, Mayo 10 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Ezra Dahab, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y como consta que el mencionado señor Ezra Dahab ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Ezra Dahab, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 42.—Panamá, Mayo 10 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Alberto Dahab, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y en atención a que el mencionado señor Alberto Dahab ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Alberto Dahab, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, Mayo 10 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Manuel Peñalosa, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como

ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Peñalosa ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Manuel Peñalosa, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, Mayo 10 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Pedro Fernández M., en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Pedro Fernández M. ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Pedro Fernández M., CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, salud!

Por cuanto el señor Ezra Dahab ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memoria del Estado a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, soltero, de profesión agricultor y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria por el certificado extendido por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande con fecha veintidós de Noviembre del año de mil novecientos doce.

Por tanto, en uso de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Ezra Dahab, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez días del mes de Mayo del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, salud!

Por cuanto el señor Alberto Dahab ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memoria del Estado a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Egipto, residente en el territorio de la República de Panamá hace diez años, comerciante de profesión con un capital en giro de cien mil pesos plata, mayor de 21 años de edad y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria por el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha veintidós de Abril del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Alberto Dahab, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez días del mes de Mayo del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, salud!

Por cuanto el señor Manuel Peñalosa ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memoria del Estado a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, soltero, de profesión agricultor y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria por el certificado extendido por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande con fecha veintidós de Noviembre del año de mil novecientos doce.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Manuel Peñalosa, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez días del mes de Mayo del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, salud!

Por cuanto el señor Pedro Fernández M. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memoria del Estado a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Costa Rica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado por

tres veces con panameña, de cuyos matrimonios tiene seis hijos legítimos nacidos en la República y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria por el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos con fecha veintidós de Abril del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Pedro Fernández M., declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez días del mes de Mayo del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR NÚMERO 30

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.—Circular número 31.—Panamá, 17 de Mayo de 1913.

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Mientras no se instale en esa Provincia la Comisión de que trata el artículo 5º de la Ley 30 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas, para dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 3º ya citado, que dice: «Cedat y demarcar el área de los ejidos de las poblaciones y dividir la primera en solares adjudicables a los actuales ocupantes y a los futuros pobladores, así como abstendrá de tramitar peticiones de tierras que pertenecan a los ejidos de las poblaciones, a que usted crea que pueden pertenecer una vez hecha la correspondiente demarcación de ellos», teniendo en cuenta lo que sobre el particular señala el artículo 177 del Capítulo IX, Título V, de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal, que a la letra dice: «Los ejidos de la población los constituyen, el espacio de tierra comprendido entre la línea que marca el área de las poblaciones y la circunferencia de un círculo del radio de mil docientos cincuenta metros, cuyo punto central debe coincidir con el de dicha población».

Sírvase usted tener en cuenta la anterior prohibición y acusar recibo de la presente circular.

Sea de usted atento y seguro servidor.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario,

JULIO ARJONA Q.

Al Señor Administrador Provincial de Tierras de

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Resolución Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 27.—Panamá, 4 de Mayo de 1913.

Por medio de escrito fechado el día 15 de Noviembre del año de 1912, ocurrió a este Despacho el señor Neville Delgado, vecino de la ciudad de Colón, solicitando el registro de una marca de fábrica nacional para distinguir cigarrillos de su elaboración, marca que describe de la siguiente manera.

«Consistente de las palabras «Cable» en la parte superior, «Extra» en la parte inferior y en el centro dos «R. F.» reunidas y rodeado todo por una figura elíptica de cuyos dos lados nacen las banderas correspondientes en las cuales se lee de un lado «Selección» y del otro «Especial». Esta marca la uso para designar los cigarrillos que elaboro y se usa aplicándola a cada uno de dichos cigarrillos como una envoltura o anillo de color de oro con letras negras».

Teniendo en cuenta: Que han sido pagados en la Tesorería General de la República todos los derechos fiscales correspondientes; Que cuatro marbetes de la marca como el clasé para reproducirla han sido presentados en esta Secretaría, así como también que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 156 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 31 de Enero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley, sin que haya mediado citación alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrala, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el mencionado señor Neville Delgado, súbdito inglés, domiciliado en la ciudad de Colón.

Expedase el certificado.

Cópiase, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 20

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Mayo de 1913.

— Caduca: 4 de Mayo de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

RACE SAREE:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 27, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Neville Delgado de la ciudad de Colón (Panamá) para cigarrillos que se elaboran o fabrican en Colón, Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Enero de 1913.

Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«Consistente de las palabras «Cable» en la parte superior, «Extra» en la parte inferior y en el centro dos «R. F.» reunidas y rodeado todo por una figura elíptica de cuyos dos lados nacen las banderas correspondientes en las cuales se lee de un lado «Selección» y del otro «Especial». Esta marca se usa para designar los cigarrillos aplicándola a cada uno de dichos cigarrillos como una envoltura o anillo de color de oro con letras negras».

SOLICITUD:

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de la marca de fábrica número

321,619, de propiedad de los señores Ralph Martindale & Co. Limited, de Crocodile Works, Alma Street, Aston, Birmingham, Inglaterra.

La marca de referencia sirve para amparar y distinguir en el comercio los artículos de metal de todas clases de manufactura de los peticionarios.

La marca cuya inscripción se solicita, consiste en la representación de una araña con su red. Se aplica a las mercaderías o su embalaje por medio de marbetes impresos o litografiados o bien estampados o grabados sobre los objetos mismos; y los peticionarios se reservan expresamente el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, sin que ello altere su carácter distintivo.

Al presente me permito acompañar los siguientes documentos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, la solicitud en la GACETA OFICIAL; Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra).

Cuatro facsimiles;

Un cliché.

El poder que me faculta para actuar en este asunto va anexo a mi solicitud de 30 de Septiembre de 1908, que aparece publicada en la GACETA OFICIAL, número 104 de 29 de Octubre de 1908.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de los señores Ralph Martindale & Co. Limited, de Crocodile Works, Alma Street, Aston, Birmingham, Inglaterra.

Panamá, 8 de Mayo de 1913.

R. S. Zumbler.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes. Maracas—Panamá, 8 de Mayo de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si transcurridos los noventa días que establece la ley, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 v. 2

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Mayo de 1913.

DÍA 14 DE MAYO

Existencia anterior..... B. 183,518,944

Entradas de hoy..... 6,002,144

Suma..... 189,521,09

Salidas de hoy..... 11,148,00

Existencia para mañana 178,373,09

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 142,274,54

Plata Panameña..... 13,701,924

Monedas de Nickel..... 1,916,124

Agentes Fiscales..... 91,474

Varios Documentos..... 20,383,06

Suma..... 178,373,09

Panamá, 14 de Mayo de 1913.

DÍA 17

Existencia anterior..... B. 175,132,17

Entradas de hoy..... 3,057,74

Suma..... 178,189,91

Salidas de hoy..... 9,186,81

Existencia para mañana 169,003,30

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 137,028,80

Plata Panameña..... 14,478,43

Monedas de Nickel..... 1,916,124

Agentes Fiscales..... 186,861

Varios Documentos..... 15,393,08

Suma..... 169,003,30

Panamá, 17 de Mayo de 1913.

DÍA 19

Existencia anterior..... B. 169,003,30

Entradas de hoy..... 3,827,96

Suma..... 172,831,26

Salidas de hoy..... 1,011,41

Existencia para mañana 171,819,85

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 137,902,46

Plata Panameña..... 16,407,63

Monedas de Nickel..... 1,916,124

Agentes Fiscales..... 200,554

Varios Documentos..... 18,393,08

Suma..... 171,819,85

Panamá, 19 de Mayo de 1913.

DÍA 20

Existencia anterior..... B. 171,819,85

Entradas de hoy..... 5,003,074

Suma..... 176,822,924

Salidas de hoy..... 10,635,39

Existencia para mañana 166,247,534

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 130,917,12

Plata Panameña..... 18,234,14

Monedas de Nickel..... 1,916,124

Agentes Fiscales..... 211,50

Varios Documentos..... 14,068,85

Suma..... 166,247,534

Panamá, 20 de Mayo de 1913.

DÍA 21

Existencia anterior..... B. 166,247,534

Entradas de hoy..... 31,263,89

Suma..... 197,511,424

Salidas de hoy..... 6,455,12

Existencia para mañana 191,056,304

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 151,249,07

Plata Panameña..... 22,949,61

Monedas de Nickel..... 1,916,124

Agentes Fiscales..... 211,50

Varios Documentos..... 14,889,40

Suma..... 191,056,304

Panamá, 21 de Mayo de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzate.

AVISOS OFICIALES

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

AVISO OFICIAL

En la mañana del día 19 del mes corriente se fugaron del Campamento de Panamá la Vieja, los presidiarios Pedro Valdés (número 129), Walter White (número 80) y Luis Rodríguez (número 30).

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial, perseguir a dichos reos; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren.

Son sus filiaciones:

WALTER WHITE

Nació en Santiago de Cuba el día 15

de Marzo de 1896; tiene 26 años de edad; religión católica; soltero; oficio, pintor; pelo negro un poco apretado; cabeza pequeña pero puntiada en el centro; ojos negros; nariz mediana; boca pequeña; labios un poco gruesos; color moreno; complexión mediana; pesa 135 libras; estatura 1 metro 67 centímetros 6 sean 5 pies 5/2 pulgadas número 8; sabe leer y escribir inglés; habla un poco castellano; tiene madre, se llama Cecilia Isaac, vive en Kingston (Jamaica) en la Juck Street número 107. Señales particulares: tiene la cara llena de barros; le falta un diente inclinado en la mandíbula superior, tres muelas en la misma mandíbula al lado izquierdo y tres en la inferior al lado izquierdo, y varios tatuajes en los brazos representando insignias y figuras obscenas.

PEDRO VALDÉS

Nació en el caserio de Mata del Nance, jurisdicción del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el año de 1888; tiene 23 años de edad; soltero; religión católica; oficio labrador; estatura 1 metro 73 centímetros color negro; cabello negro, liso; acholado; cabeza regular; frente ancha; ojos negros regulares; boca pequeña; nariz perfilada; no sabe leer ni escribir; nada más sabe hablar castellano; complexión fuerte; pesa 155 libras; calza zapatos número 40 ó sea 9. Señales particulares: le falta una muela en la mandíbula superior derecha y dos en la mandíbula izquierda; tiene dos dientes en mala condición en la mandíbula superior, los incisivos; tiene pintada una mujer desnuda con las piernas cruzadas debajo del brazo izquierdo; una herida de tres cuartos de pulgada de largo y una de ancho en el mismo brazo; tiene un bulto de una mujer en el brazo derecho y un letero que dice «Juliana Valdés, tres hijos E. S. S. y otras dos que son S. V. tiene dos huesos en el pecho que parecen haber sido fracturados; tiene tres marcas redondas en el centro de la espalda, una del porte de una peseta de 20 centavos y otras dos como del tamaño de un real; una cicatriz en la pierna izquierda junto a la rodilla, de 5 pulgadas de largo por dos de ancho, tiene ambas piernas completamente llenas de bellos negros.

Luis Rodríguez.

Hijo legítimo de José Rodríguez y Guadalupe Palacios de Rodríguez. Soltero; edad 31 años; oficio albani; complexión buena; estatura, 1 metro 60 centímetros; color moreno claro; cabeza regular; cabello apretado; frente ancha; cejas escasas; ojos negros; pómulos salientes; orejas grandes; nariz grande; boca grande; dientes completos en buen estado; mandíbulas llenas; barba atada; bigote poblado; cuello corto. Señales particulares: no tiene vides; religión católica; natural de Cartagena (Colombia), vecino de Colón hace más de siete años; dice saber leer nada más; cometió la falta en Colón.

Panamá, 6 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

F. A. MATA.

El Secretario,

Alfredo A. Aguila.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente cita. Hama y emplaza a los que se crean con derecho a la sucesión de Manuel Méndez, cuya causa mortuoria ha sido declarada yacente por auto de fecha veinte de Febrero último; para que los que se crean con derecho a la herencia ó tengan algo que deducir de ella, se presenten a hacerlo valer dentro del término de noventa días, bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, quedando, de lo contrario, sujetos a los conculcantes perjurios.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Abril de mil novecientos trece, a las tres de la tarde.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

El Secretario, Gerardo Abrahama C.

3 v. 3

Imprenta Nacional.